



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 26 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00246. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios de la apodera judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00246 00

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **ANA MARIA GIRALDO RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 y tarjeta profesional No. 70.396 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A** de no ser porque no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Los hechos no están numerados, así mismo contienen varias situaciones fácticas y cuadros, por tal motivo deberá ajustarlos conforme los parámetros del artículo 25 Núm. 7 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2. Las pruebas relacionadas como “. *Certificado_Afiliación*”, “*ACLARACIÓN ORIGEN JNCI*”, “*DICTAMEN Y PONENCIA ORIGEN JNCI*”, “*EPT REGISTRA ANTECED. LABORALES*”, “*CERTIFICADO_PAGO_INCAPACIDAD_PERMANENTE_PARCIAL*”, “*CERTIFICADO_PAGO_INCAPACIDAD_TEMPORAL*”, “*CERTIFICADO_PAGO_P RESTACIONES_ASISTENCIALES*” deben ser identificadas e individualizadas a fin de dar claridad al Despacho sobre las fechas de suscripción y finalización.
3. En los numerales enlistados 6° y 7° del acápite de pruebas se hace referencia a “*Documento Denominado MAIL SOLICITUD RECONOCIMIENTO RECOBRO*” y “*Documento denominado Requerimiento MAPFRE ARL (1)*”; sin embargo, dichas documentales no obran en el plenario, por lo que deberá aportar las mismas de forma completa, excluirla y/o hacer las manifestaciones correspondientes.
4. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230024600



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 024** del **10 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0cac6f4fe94dd6f68d724c76af70496b22a392c05ff8c689d558a097eedfc2**

Documento generado en 09/08/2023 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>